



**Agencia
Nacional de Minería**

VSC-PARP-009-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA ACLARATORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 Se permite informar que, en el marco del proceso de notificación de actos administrativos a través de la página web de la Entidad, se presentó un error al momento de la publicación y adjudicación del AUTO PARP No. 237 del 18 de junio de 2026, incluido en el ESTADO PARP No. 075-2026 del 19 de junio de 2026.

En consecuencia, se deja sin efecto en su integridad la publicación del citado acto administrativo efectuada mediante el referido estado, precisando que los términos legales que correspondan comenzarán a contarse, si a ello hubiere lugar, a partir de su nueva publicación.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el debido cumplimiento del procedimiento de notificación, así como la observancia de los principios de publicidad, debido proceso, se procederá a realizar nuevamente la publicación del acto administrativo en mención conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto.

Dada en San Juan de Pasto, 19 de junio de 2026.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: ESTADO 075-2026
Elaboró: Brigitte Alejandra Arias López – Contratista PARP.
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 19/06/2026

MIS7-P-004-F-004 / V2

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 41

VSC-PARP-076-2026

ESTADO No. PARP-076-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de junio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	18/JUN/20 26	PARP 237	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, mediante radicado No. 20261004630762 del 20 de mayo de 2026, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 308 y 316 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará únicamente sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. 2. PROGRAMAR para el día LUNES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2026, a las

ESTADO PARP-076-2026 DEL 22 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					<p>NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M., la DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL ÁREA de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberá comparecer el señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, como parte QUERELLANTE.</p> <p>La diligencia se instalará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de EL TAMBO, departamento de NARIÑO, para posteriormente efectuar el traslado al polígono minero y realizar la verificación de los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo ubicados en las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRÁFICAS: Lat. 1°23'12.20" N; Long. 77°21'12.61" W.</p> <p>Aunque durante el desarrollo de la diligencia no se adoptará de fondo ninguna decisión, en la misma sólo será admisible como defensa la presentación de título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las decisiones que posteriormente adopte esta Autoridad Minera.</p> <p>3. DESIGNAR al abogado JOAN SEBASTIAN PAZ DELGADO y al ingeniero PHILLI STEVENS MESA MORALES del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para que se encarguen del desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área y adelanten las actuaciones necesarias que de ella se deriven dentro del presente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que, para todos los efectos legales, las partes dentro del presente trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO se identifican con la siguiente información:</p> <p>QUERELLANTE: CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974. TÍTULO MINERO: OCC-09311. DIRECCIÓN: Municipio de Pasto, departamento de Nariño. EMAIL: fercom98@hotmail.com</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.</p> <p>5. FIJAR por el lapso de DOS (02) DÍAS HÁBILES el EDICTO de notificación previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto y en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo y el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, al señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974, en calidad de parte QUERELLANTE, enviando copia íntegra del mismo a la dirección y correo electrónico relacionados en el numeral 4 del presente acápite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo y el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la parte QUERELLADA, mediante AVISO fijado en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo, y mediante EDICTO fijado por el lapso de DOS (02) DÍAS HÁBILES en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Tambo (N), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. SOLICITAR, mediante oficio al ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO, departamento de NARIÑO, que en el marco de los principios de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La fijación del EDICTO de notificación en la cartelera ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por el lapso de DOS (02) DÍAS HÁBILES, en los términos del artículo 310 de la Ley 685 de 2001.- La fijación del AVISO de notificación previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo, de conformidad con las coordenadas señaladas en el numeral 2 del presente acápite. Para la adecuada identificación del lugar podrá apoyarse en la parte QUERELLANTE, a quien podrá contactar con los datos relacionados en el numeral 4.
--	--	--	--	--	--



					<p>Conforme a lo anterior, se requiere que dentro del término de TRES (03) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se adelanten las diligencias de notificación aquí solicitadas y se remitan de manera inmediata a esta Autoridad Minera las constancias secretariales que den cuenta de la notificación efectiva del presente acto administrativo a los buzones electrónicos joan.paz@anm.gov.co y contacto@anm.gov.co, con fundamento en lo establecido en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y siguientes.</p> <p>Adicionalmente, se solicita el acompañamiento del señor Alcalde Municipal o de su delegado debidamente facultado para el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área prevista en el numeral 2 del presente acto administrativo.</p> <p>9. SOLICITAR a la parte QUERELLANTE que apoye y acompañe al ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO, departamento de NARIÑO, en la identificación y ubicación del lugar donde presuntamente se desarrollan los actos de perturbación, ocupación y/o despojo objeto del presente trámite, con el fin de facilitar la fijación del AVISO de notificación previsto en el numeral anterior.</p> <p>10. REMÍTASE copia del presente Auto a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Pasto, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado a la autoridad administrativa municipal y, en caso de incumplimiento, adelante las actuaciones a que haya lugar. Así mismo, se solicita remitir copia de dichas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y, por lo tanto, no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 237 OCC-09311 AMPARO 20261004630762 2026</p>
--	--	--	--	--	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506301	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES	19/JUN/2026	PARP 238	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 para que realice a través del aplicativo tecnológico Zeta, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación- PTE para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir</p>



				<p>del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de los años 2024 y 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Gravas, correspondiente al Trimestre IV de 2022; Trimestres I, II, III y IV de 2025 y Trimestre I de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

3.2 y 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506301**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Producción	Abril 2026	30/04/2026
Producción	Mayo 2026	31/05/2026



ESTADOS

Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **506301** que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** El acto administrativo ejecutoriado y en



					<p>firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El Plan de Trabajos de Explotación -PTE. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506301, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506301 NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 506301 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que trata de una autorización temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506301 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PAR No. 037 del 31 de enero de 2024 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-006-2024 del 01 de febrero de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo.- Realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2023. <p>Auto PARP No. 049 del 11 de febrero de 2025 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-015-2025 del 12 de febrero de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV del año 2024. <p>Auto PARP No. 314 del 25 de junio de 2025 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-077-2025 del 26 de junio de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Retire la excavadora de orugas de referencia XCMG KING MAX XE215C, ubicada dentro del polígono minero en las coordenadas: N: 0.9414401, E: 77.4789496, Z: 2434.79, toda vez que aunque no hay evidencia de labores de explotación, su presencia dentro del polígono minero podría a futuro generar confusiones y permitir inferir lo contrario.- Presente el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, la proyección de los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y las Resoluciones No. 504 de 2018 y 40600 de 2015, y Circular 001 de 2023.- Implemente la señalización de tipo informativa y preventiva sobre el área del proyecto minero. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026.</p> <p>6. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería, se sirva informar el estado actual de la solicitud remitida por este Punto de Atención Regional de Pasto mediante memorando No. 20259080399163 del 07 de octubre de 2025, a través del cual se solicitó la corrección del error formal contenido en la Resolución No. 21145 del 01 de septiembre de 2022, a través de la cual concedió la Autorización Temporal No. 506301, en el sentido de clarificar y señalar que el beneficiario de la misma es el MUNICIPIO DE ILES, como persona jurídica de derecho público, y no la ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES, como denominación utilizada para hacer referencia al órgano ejecutivo de esa forma de gobierno. Lo anterior, de acuerdo con la evaluación y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p>
--	--	--	--	--	--



- 9. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 10. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **506301** que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente a la Autorización Temporal, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026**.
- 11. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 145 del 22 de abril de 2026**.
- 12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 238 506301 CT145 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	19/JUN/2026	PARP 239	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI4-14141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 DEJAR SIN EFECTO</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO únicamente el numeral 5 del aparte denominado "REQUERIMIENTOS" del Auto PARP No. 519 del 22 de diciembre de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-138-2025 del 23 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Lo anterior en atención con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció derecho alguno. Las demás disposiciones del Auto PARP No. 519 del 22 de diciembre de 2025 no sufren modificación alguna.</p> <p>3.2 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondientes al:</p>



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Trimestre II de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 610763 de fecha 16 de agosto de 2024 y presentado con radicado No. 20261004446882 del 19 de febrero de 2026.- Trimestre III de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 869587 de fecha 18 de febrero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004445442 del 19 de febrero de 2026.- Trimestre IV de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 869588 de fecha 18 de febrero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004445442 del 19 de febrero de 2026. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026.</p> <p>3.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI414141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HI414141**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de cobre, correspondiente al **Trimestre I del año 2026**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **HI4-14141**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026



					PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
					PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MAYO 2026	31/05/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026



ESTADOS

						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2026	30/04/2026
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MAYO 2026	31/05/2026
						INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
						INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
						INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026
						INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026
						INVENTARIOS	MAYO 2026	31/05/2026
						REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026
						INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
						PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025
						PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el título minero **HI4-14141**, **no** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.



ESTADOS

2. **INFORMAR** que el título minero **HI4-14141**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 070 del 10 de febrero de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.
3. **INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **HI4-14141**, no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026**.
4. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, así: **Resolución VSC No. 000232 del 24 de febrero de 2025**, ejecutoriada y en firme desde el día 29 de mayo de 2025, según constancia de ejecutoria No. **VSCPAP-063-2025 del 26 de noviembre de 2025**, en lo relativo a:
 - Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.
 - Realizar el pago de la multa equivalente a CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTITRÉS (123.23) UNIDADES DE VALOR BÁSICO (UVB) a la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026**.
5. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:



					<p>Auto PARP No. 391 de fecha 20 de diciembre de 2023 notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 del 21 de diciembre de 2023, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Auto PARP No. 327 de fecha 20 de junio de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-059-2024 de fecha 21 de junio de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM anual del año 2007 y 2023, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 467 de fecha 08 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. Auto PARP No. 519 del 22 de diciembre de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-138-2025 del 23 de diciembre de 2025, en lo relativo a: <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de FORMA SIMPLE, así:</p> <p>Auto PARP No. 519 del 22 de diciembre de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-138-2025 del 23 de diciembre de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
					PRODUCCIÓN	MARZO 2025	31/03/2025
					PRODUCCIÓN	ABRIL 2025	30/04/2025
					PRODUCCIÓN	MAYO 2025	31/05/2025
					PRODUCCIÓN	JUNIO 2025	30/06/2025
					PRODUCCIÓN	JULIO 2025	31/07/2025
					PRODUCCIÓN	AGOSTO 2025	31/08/2025
					PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2025	31/03/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2025	30/04/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2025	31/05/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	JUNIO 2025	30/06/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	JULIO 2025	31/07/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	AGOSTO 2025	31/08/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2025	31/03/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2025	30/04/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MAYO 2025	31/05/2025



ESTADOS

					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	JUNIO 2025	30/06/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	JULIO 2025	31/07/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	AGOSTO 2025	31/08/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2025	31/03/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2025	30/04/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MAYO 2025	31/05/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	JUNIO 2025	30/06/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	JULIO 2025	31/07/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	AGOSTO 2025	31/08/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025



ESTADOS

						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
						INVENTARIOS	MARZO 2025	31/03/2025
						INVENTARIOS	ABRIL 2025	30/04/2025
						INVENTARIOS	MAYO 2025	31/05/2025
						INVENTARIOS	JUNIO 2025	30/06/2025
						INVENTARIOS	JULIO 2025	31/07/2025
						INVENTARIOS	AGOSTO 2025	31/08/2025
						INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
						INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
						INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
						REGALÍAS	ENERO A MARZO 2025	31/03/2025
						REGALÍAS	ABRIL A JUNIO 2025	30/06/2025
						REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
						INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026.**

7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos



ESTADOS

					<p>solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento</u></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><u>generando por Anna Minería para cada Formulario.</u> Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>10.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI4-14141 que, de conformidad con la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, el Formato de Registro de Información de "Capacidad tecnológica" junto con el "Diagrama de Flujo de Puntos de Control" para el periodo 2026, con corte de información hasta el 30 de junio de 2026, será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento desde julio de 2026. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026.</p> <p>11.INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

12.INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **HI4-14141**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026**.

13.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003919 anexo 0 del 28 de agosto de 2025**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

14.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 138 del 20 de abril de 2026**.

15.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

16.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 239 HI4-14141 CT138 2026](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	504029	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	19/JUN/20 26	PARP 240	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504029, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504029 el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. 504029, equivalente a CUARENTA Y OCHO COMA CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (48,5420 U.V.B) y cancelados por valor total de QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$560.757) incluidos los intereses; consignados en la cuenta de ahorros No. 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. CUS 153696841 de fecha de pago 19 de marzo de 2026 y presentado con radicado No. 20261004503572 del 19 de marzo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral del 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 146 del 28 de abril de 2026.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504029, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 146 del 28 de abril de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de</p>
--------------------------	--------	---------------------------------------	-----------------	-----------------	---



ESTADOS

				<p>treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504029, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por esta Autoridad Minera.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504029, no cuenta con Licencia Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504029, no cuenta Plan de Gestión Social – PGS.4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 504029 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra en etapa de Construcción y Montaje, y además no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 146 del 28 de abril de 2026.5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 287 del 18 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP-074-2025 del 19 de junio de 2025, en lo relativo a:
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.- Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. <p>Auto PARP No. 577 del 29 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 141-2025 del 30 de diciembre de 2025 en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.- Presentar el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la etapa de Exploración, indicando la descripción y soportes de todas las actividades exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 146 del 28 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 504029 que, mediante AUTO GNET No. Z-0420 del 16 de junio de 2026, notificado por Estado Jurídico No. GGDN-2026-EST-108 del 18 de junio de 2026, el Grupo Nacional de Estudios Técnicos- GNET, no aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento, y requirió por última vez, bajo apremio de multa, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al PTO, como lo indica el numeral 3.3. del Concepto Técnico GNET No. Z-536 del 11 de junio de 2026, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto. En consecuencia, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el titular minero se encuentra dentro del término otorgado para atender dicho requerimiento.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504029, que la siguiente obligación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Póliza minero ambiental No. 41-43-101004574 anexo 0 con fecha de expedición del 06 de mayo de 2026, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del radicado No. 141367-0 del 27 de mayo de 2026. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y la misma será debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 146 del 28 de abril de 2026.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504029 que una vez revisada la información contenida en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el área correspondiente al Contrato de Concesión, no presenta superposición con áreas excluibles y si se encuentra Superposición total con zonas de restricción minera como RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. ID: LAM2205_5776, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. ANLA, con fecha de Actualización del 7 de diciembre de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 146 del 28 de abril de 2026.</p> <p>11. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 146 del 28 de abril de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004574 anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 146 del 28 de abril de 2026.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 240 504029 CT146 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501204	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	19/JUN/2026	PARP 241	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501204, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 501204 el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. 501204, equivalente CIENTO SETENTA Y SEIS COMA CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (176,5917 U.V.B.) y cancelados por valor total de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$2.138.526) incluidos los intereses; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. CUS 153719470 de fecha de pago 19 de marzo de 2026 y presentado con radicado No.</p>



ESTADOS

					<p>20261004503592 del 19 de marzo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 150 del 28 de abril de 2026.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 501204, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de CIENTO OCHENTA Y UNO COMA CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR BÁSICO (181,5293 U.V.B) equivalentes a DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. (\$2.198.320) más los intereses que se generen desde el 06 de mayo de 2026, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de usura, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 06 de mayo de 2026 y el 05 de mayo de 2027; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 150 del 28 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 501204, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del Acto Administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces, junto con la respectiva constancia de ejecutoria, a través del cual se hubiera efectuado la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo y ejecución del título minero, o, en su defecto, aportar constancia que acredite que dicho trámite se encuentra en curso, con una vigencia no superior a noventa (90) días. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 150 del 28 de abril de 2026. Por lo tanto, se</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no se encuentre contractualmente en etapa de explotación y no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El acto administrativo y ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción del área del proyecto y; 3) el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 501204, NO cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 501204, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 501204 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra en etapa de Construcción y Montaje, y además, no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 150 del 28 de abril de 2026.</p>
--	--	--	--	--



5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:

Auto PARP No. 281 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025**, relativo a:

- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO a través del aplicativo tecnológico ZETA.
- Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.

Auto No. AUT-908-2037 del 29 de octubre de 2025 notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-115-2025 del 30 de octubre de 2025**, relativo a:

- Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4143101003692 Anexo 0 del 27 de mayo de 2025, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 06 de mayo de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026, por valor asegurado de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.843.511) y presentada con Radicado ANNA No. 122562 de fecha 26/JUN/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada en el objeto, como quiera que se presenta una incorrecta identificación del contrato como cuerpo cierto, toda vez que omite relacionar al municipio del Valle de Guamuez (Putumayo).

Auto PARP No. 576 del 29 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-141-2025 del 30 de diciembre de 2025**, relativo a:

- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, el cual deberá incluir el área del polígono minero, infraestructura existente, vías de acceso y curvas de nivel, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a la



					<p>normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.- Presentar el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la etapa de Exploración, indicando la descripción y soportes de todas las actividades exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados. <p>Auto PARP No. 047 del 26 de febrero de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2026 del 02 de marzo de 2026, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 150 del 28 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 501204, que la siguiente obligación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Póliza minero ambiental No. 41-43-101004575 anexo 0 con fecha de expedición del 06 de mayo de 2026, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del radicado No. 141408-0 del 27 de mayo de 2026. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y la misma será debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 150 del 28 de abril de 2026.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **501204**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con la capa: Otras Áreas Protegidas y/o Restringidas: Reserva Forestal Ley 2da AMAZONAS - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha Actualización: junio 6 de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 150 del 28 de abril de 2026**.

10. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, que, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental, se sirva informar lo siguiente:

- Informar si el Contrato de Concesión No. **501204** cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva debidamente concedida por ellos como autoridad ambiental competente. En caso afirmativo, por favor remitir copia del acto administrativo en cuestión y de su constancia ejecutoria.
- En caso de que el Contrato de Concesión No. **501204** no cuente con Licencia Ambiental Global o Definitiva otorgada por esa autoridad ambiental, informar si el titular minero ha promovido el correspondiente trámite de licenciamiento ambiental. De ser así, indicar la fecha de radicación de la solicitud y el estado actual del trámite.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 150 del 28 de abril de 2026**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto.

11. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 150 del 28 de abril de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101004575 anexo 0**. Lo anterior, en




ESTADOS

					<p>cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 150 del 28 de abril de 2026, a excepción del numeral 3.2 del acápite 3 denominado "Conclusiones y recomendaciones"</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 241 501204 CT150 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	19/JUN/2026	908 2365 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 16032, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA copia de la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo de Licenciamiento Ambiental allegado mediante Radicado ANNA No. 142286 de fecha 11/JUN /2026; así como copia íntegra del Concepto Técnico No. 2100 del 29 de</p>



ESTADOS

					<p>diciembre de 2025, donde se describen las condiciones técnicas del instrumento técnico. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23255042 del 18/JUN/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23255040 del 19/JUN/2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23255042 del 18/JUN/2026.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23255040 del 19/JUN/2026.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 41

					<p>al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la ley 685 de 2001</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908-2365 16032 2026</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **22 de junio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

ESTADO PARP-076-2026 DEL 22 DE JUNIO DE 2026



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 41 - de 41

ESTADOS

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-076-2026 DEL 22 DE JUNIO DE 2026